

como de los intereses de demora que se hubiesen podido devengar desde el impago de la deuda por el causante, si fueran exigibles para éste.

El apartado 1º del artículo 15 del RD 1.415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, señala que "Los herederos del responsable del pago de la deuda a la Seguridad Social, desde la aceptación expresa o tácita de la herencia, responderán solidariamente entre sí de su pago con los bienes de la herencia y con su propio patrimonio, salvo que la acepten a beneficio de inventario..." y el apartado 4º del citado artículo indica que "Tan pronto resulte acreditado que no existen herederos conocidos o los conocidos renuncian a la herencia o no la acepten, el procedimiento para la efectividad de los débitos se proseguirá contra los bienes de la herencia..."

Como padre del deudor fallecido y presunto heredero abintestato, se pone en su conocimiento el procedimiento iniciado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y, en su caso, manifieste si existen otros herederos con igual o mejor derecho a la herencia, si ésta ha sido aceptada por usted de forma tácita o expresa o por el contrario no lo ha sido y en este caso el nombre y domicilio del administrador de la herencia yacente de existir éste. Por último, si la herencia hubiese sido aceptada a beneficio de inventario o hubiese sido repudiada por usted se precisa que aporte original o copia debidamente compulsada de los documentos que justifiquen estos extremos.

Dichas alegaciones deberán ser formuladas y, en su caso, la documentación remitida en el plazo de diez siguientes a la notificación de la presente comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a don Fernando García Pinillos la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle Campo de las Ferias núm. 26, 6º F, 39750 Colindres, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 23 de enero de 2006. El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/1116

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/02

Notificación de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar por paradero desconocido en el domicilio existente en esta Administración de la Seguridad Social, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, por la presente se comunica a don Miguel Ángel Souto Landera, que por la Administración de la Seguridad Social de Laredo se ha dictado Resolución por la que se tramita la baja de oficio en el Régimen General del trabajador don Antonio Castillo Álvarez, y que en su parte bastante dice: «Esta Administración de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio con fecha 17 de mayo de 2005 la baja del trabajador don Antonio Castillo Álvarez, NAF 39/10137778/72, en la empresa del Régimen General, Miguel Ángel Souto Landera, c.c.c. 39/1043549/77.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos

114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Santander, 27 de enero de 2006.-La directora de la Administración, Rosa María Samperio Blanco.

06/1111

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/02

Notificación en solicitud de reintegro de aportación empresarial.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre, por la presente se comunica a «Recibería S. L.», con domicilio en Avda. Candina, CP 39011 de Santander (Cantabria), que el trabajador don Ignacio Durango Monedero, con NAF 391005573793, que ha estado dado de alta en esa empresa en el régimen general (colectivo de representantes de comercio), en el período 17 de mayo a 16 de agosto de 2005, ha solicitado ante esta Administración de la Seguridad Social el reintegro de la aportación empresarial correspondiente a las cuotas por él abonadas del período en que ha estado de alta en esa empresa.

En el apartado 1 del art. 31 del Real Decreto 2.064/95 de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, se establece que el empresario estará obligado a entregar al representante de comercio, en el momento de abonarle su retribución, la parte de cuota que corresponda a la aportación empresarial.

Asimismo, en el artículo 6 de la Orden de 20 de julio de 1987, por la que se desarrolla el Real Decreto 2.621/86 de 24 de diciembre, que integraba en el Régimen General el Régimen de Representantes de Comercio, se establece que "la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o la Administración de la misma, recibida la solicitud de reintegro y la declaración indicadas en el número anterior, comunicará a la empresa o empresas afectadas dicha circunstancia indicándoles que si, en el plazo de quince días, no demuestran por cualquier medio de prueba que han efectuado el pago de su aportación y fracción de cuota, procederá a efectuar el reintegro solicitado por su representante". Se añade en dicho artículo que "transcurrido el citado plazo y a la vista de las alegaciones y pruebas formuladas por la empresa, en su caso, la Tesorería Territorial resolverá lo procedente sobre el reintegro"...e iniciará los trámites correspondientes para reclamar administrativamente a la misma el importe reintegrado".

En base a lo anteriormente expuesto, en el plazo de los quince días siguientes a la recepción de la presente notificación, esa empresa deberá acreditar ante esta Administración de la Seguridad Social que ha efectuado el pago de la aportación empresarial al trabajador arriba citado. En caso contrario se procederá a expedir la correspondiente reclamación de deuda a la empresa.

Laredo, enero de 2006.-La directora de la Administración, Rosa María Samperio Blanco.

06/1255

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Administración 39/04

Notificación de baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social y alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Se hace saber: De acuerdo con lo dispuesto en el 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

dico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) a don Gerardo Holanda Peña con documento nacional de identidad 13.774.574N, número de Seguridad Social 39/514878-56 y último domicilio conocido en San Fernando, 72 portal, 1-1º d y a la empresa «Pintura y Decoración del Norte, S. L.», con c.c.c. 39/104103282 y último domicilio conocido el citado anteriormente, que con fecha 13 de diciembre de 2005, esta Dirección Provincial dictó sendas resoluciones del siguiente tenor literal: «Esta Administración de la Seguridad Social en uso de las funciones atribuidas a la Tesorería General de la Seguridad Social en los artículos 3 y 4 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores en la Seguridad Social, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Primero. -Don Gerardo Holanda Peña figura de alta en el Régimen General desde el 4 de agosto de 2003 por cuenta de la sociedad «Pintura y Decoración del Norte, Sociedad Limiada», en el c.c.c. 39/104103282.

Segundo.- Esta Administración de la Seguridad Social ha tenido conocimiento por la Inspección Provincial de Trabajo que don Gerardo Holanda Peña es desde el 27 de octubre de 2004 socio único así como administrador de dicha empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Disposición Adicional Vigésimo Séptima del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio, en la nueva versión dada a la misma por el artículo 34 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre) de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social dispone que estarán obligatoriamente incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador o presten servicios para una sociedad mercantil capitalista, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo directo o indirecto de aquélla. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el trabajador posee el control efectivo de la sociedad, cuando al menos la mitad del capital de la sociedad para la que preste sus servicios, esté distribuido entre socios, con los que conviva, y a quienes se encuentre unido por vínculo conyugal, o de parentesco por consanguinidad, afinidad, o adopción, hasta el segundo grado.

Visto el precepto legal citado y demás de general aplicación, esta Administración de la Tesorería General,

RESUELVE

Dar de baja de oficio en el Régimen General a don Gerardo Holanda Peña en el código cuenta de cotización correspondiente a la empresa «Pinturas y Decoración del Norte, S. L.», número 39/104103282 con fecha 30 de septiembre de 2004 y de alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 1 de octubre de 2004.

Frente a la presente resolución, podrá interponer recurso de alzada, ante el jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOC, de acuerdo con el artículo 183 del Real Decreto 1.637/1995 y la disposición adicional 5.2. de la Orden Ministerial de 26 de mayo de 1999 (BOE de 4 de junio), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 30 de enero de 2006.—El jefe de Área, Emilio Gutiérrez Vega.

06/1248

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bienes muebles-vehículos, expediente número 05/1500.

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que por figurar el domicilio desconocido de don Jesús Presmanes Martínez, con último domicilio conocido en barrio La Portilla, 20, Carriazo, hace pública la siguiente

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia de su fecha, declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social los vehículos matrículas 3947-CCV, 8104-BHZ, S-0269-AD y S-16058-VE, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en el Registro Mercantil de Santander, a efectos de constancia en los Registros correspondientes.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación por la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá previa aportación de garantías para el pago de la deuda, en los términos y condiciones señalados en el artículo 184 del citado Reglamento.

Santander, 20 de enero de 2006.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.—La jefa de Negociado, María José Lloredo Oviedo.

06/936

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo, expediente número 04/645.

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que por figurar el domicilio desconocido de doña María Dolores Fernández Fernández, con último domicilio conocido en Vega, sin número, Villafufre, hace pública la siguiente

Diligencia de embargo: En cumplimiento de providencia de su fecha, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1654-AD, propiedad de la mencionada deudora.

Del citado embargo se efectuará anotación en el Registro Mercantil de Santander, a efectos de constancia en los Registros correspondientes.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la notificación por la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, según la redacción dada por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, y en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre, significándose que el proce-